

INFORME SECRETARIAL.- Salento, 2 de diciembre de 2020

Del presente proceso VERBALA ESPECIAL DE TITULACION DE LA POSESION, promovido por MAGNOLIA HENAO MATOMA contra CARMEN EMILIA TRUJILLO DE LOZANO, AMPARO TRUJILLO DE LOZANO, OMAR TRUJILLO MARÍN, JORGE TRUJILLO MARÍN, JOSÉ VICENTE TRUJILLO MARÍN, OCTAVIO TRUJILLO MARÍN, MARÍA VICTORIA SILVA Y Personas indeterminadas, con el memorial contentivo de apelación contra el auto que dispuso dar por terminado de manera anticipada el proceso, doy cuenta al señor Juez. Provea.



DARWIN LEOBAL RIVAS  
Secretario

Proceso:	Titulación de la propiedad No. 2019-00070-00
Demandante:	Magnolia Henao Matoma
Demandados:	Carmen Emilia Trujillo de Lozano y otros e indeterminados
Decisión:	Concede recurso de apelación ante el superior
Auto:	Interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Salento-Quindío, diez (10) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Se dirige ante este Despacho el abogado CRISTIAN E. FAJARDO VALENCIANO en calidad de apoderado de la parte demandante, para interponer recurso de apelación contra la providencia que dispuso dar por terminado anticipadamente el presente proceso VERBAL ESPECIAL DE TITULACION DE LA POSESIÓN promovido por MAGNOLIA HENAO MATOMA contra CARMEN EMILIA TRUJILLO DE LOZANO, AMPARO TRUJILLO DE LOZANO, OMAR TRUJILLO MARÍN, JORGE TRUJILLO MARÍN, JOSÉ VICENTE TRUJILLO MARÍN, OCTAVIO TRUJILLO MARÍN, MARÍA VICTORIA SILVA Y Personas indeterminadas que crean tener algún derecho sobre los predios objeto de este proceso.

No obstante que el artículo 18 de la Ley 1561 de 2012, aplicable al presente caso, ordena que el recurso de apelación solo procede contra las sentencia que se emita en estos casos, en el inciso segundo del numeral primero del artículo 6 de la misma normatividad señala que frente al rechazo de plano de la demanda o la terminación anticipada del proceso por la causal de pertenecer el bien a una entidad de derecho público, procede el recurso de apelación, por lo cual se concederá el recurso interpuesto al ser procedente, por lo que nos remitiremos con lo dispuesto por los artículos

320 y siguientes del Código General del Proceso, concediéndose en efecto Devolutivo, y dada la etapa procesal en que se encuentra el proceso el Despacho se abstendrá de darle el trámite señalado en el artículo 326 del Ibídem, por economía procesal dado que no se ha conformado el contradictorio, por lo que se estima innecesario el traslado de la sustentación del recurso, en consecuencia se dispondrá el envío digitalmente del expediente la superior a fin le dé trámite el recurso de alzada .

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dentro del presente proceso VERBAL ESPECIAL DE TITULACIÓN DE LA POSESIÓN, formulada a través de apoderado Judicial por MAGNOLIA HENAO MATOMA contra CARMEN EMILIA TRUJILLO DE LOZANO, AMPARO TRUJILLO DE LOZANO, OMAR TRUJILLO MARÍN, JORGE TRUJILLO MARÍN, JOSÉ VICENTE TRUJILLO MARÍN, OCTAVIO TRUJILLO MARÍN, MARÍA VICTORIA SILVA Y Personas indeterminadas, que crean tener algún derecho sobre los predios objeto de este proceso, se CONCEDE en efecto Devolutivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la providencia del 25 de noviembre del presente año que ordenó la terminación anticipada de este proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena remitir el expediente por medio digital, cumpliendo los lineamientos señalados al respecto, ante el señor JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO) de la ciudad de Armenia para que surta la segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MILLER GAITAN MARTÍNEZ  
Juez

CERTIFICO: QUE EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICO POR ESTADOSDE HOY 11 DE DICIEMBRE DE 2020  
  
DARWIN LEOBAL RIVAS  
Secretario